



*Municipalidad de Epuyen  
Honorable Concejo Deliberante  
Provincia del Chubut*

*ORDENANZA N° 981/2011  
Creación del Cargo de Operador Convivencial*

*VISTO:*

*La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ordenanza N° 851/08HCD, y;*

*CONSIDERANDO:*

*Que existe en la comunidad un porcentaje de jóvenes que no cuentan con una estabilidad laboral;*

*Que la mayoría de estos jóvenes no ha finalizado sus estudios primarios y/o secundarios;*

*Que las adicciones en general, es una problemática que se está manifestando cada vez mas, siendo los adolescentes el principal grupo de riesgo;*

*Que dicha problemática no puede ser abordada, en forma aislada, por una sola institución sino que debe estar involucrada la comunidad toda;*

*Que debido a esta realidad social se hace sumamente necesario crear espacios de trabajo y reflexión;*

*Que está ampliamente demostrado que no son suficientes las líneas de acción que se vienen desarrollando;*

*Que para los adolescentes es productivo y beneficioso conformar ámbitos de encuentro que posibiliten el compartir con sus pares, contrarrestando el ocio, la no comunicación, la frustración, la soledad;*

*Que el interactuar con sus pares brinda la posibilidad de crear un vínculo contenedor para quienes necesitan ser escuchados;*

*Que a partir de este vínculo, se pueden desarrollar nuevas líneas de acción para abordar, desde otras perspectiva, los grandes temas que tanto nos preocupan (adicciones, sexualidad, control de natalidad);*

*Por ello:*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN**  
*En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de*



## *ORDENANZA*

***Artículo 1º.-** Créese el cargo de un operador convivencial para desarrollar acciones coordinadoras por el Servicio de Protección de Derechos y la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Epuyén.*

***Artículo 2º.-** El perfil del Operador Convivencial debe reunir ciertos requisitos que tengan que ver con la apertura al buen trato con sus pares, que por su conducta ética tenga un reconocimiento positivo en la comunidad y que, preferentemente, haya terminado sus estudios secundarios.*

***Artículo 3º.-** El Operador Convivencial deberá perfeccionarse con apoyo de material bibliográfico sugerido por el Servicio de Protección de Derechos y el Hospital Rural de Epuyén; como así también participar en diferentes cursos cuyos temas tengan que ver con la problemática mencionada en los considerandos de la presente.*

***Artículo 4º.-** Regístrese, Comuníquese, y cumplido, Archívese.-*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJPO  
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS TRES  
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.-**



SANDRA SALDARINI  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante  
Localidad de Epuyén



OMAR TLEO  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén